

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.906/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 91 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias don Uri Djalo Mamadú, contra la empresa “Dufi Reformas y Obras, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Se acuerda la notificación del auto de fecha 29 de abril de 2008 a la ejecutada “Dufi Reformas y Obras, Sociedad Limitada”, por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

b) Se acuerda el embargo hasta cubrir la suma de 246,55 euros de los saldos acreedores existentes a nombre de la entidad ejecutada en “Barclays Bank”, “Caixa Catalunya”, “Banco Santander Central Hispano”, “Bancaja”, “Banco de Sabadell”, “Citibank”, “La Caixa”, “Deutsche Bank”, “Ibercaja”, “Bankinter”, “Banco Pastor”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja de Madrid”, “Banes-to”, “Banco Nacional de París”, “Banco Guipuzcoano”, “Banco de Valencia”, “Banco Popular”, “Cajamar”, “Kutxa” y “Caja España”, en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las correspondientes entidades financieras actuaran como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo

lo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dufi Reformas y Obras, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.847/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 129 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Carrasco Rivas, contra la empresa “Sky Manufacturing Ibérica, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña Inmaculada Parrado Caparrós.—En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan, únanse, dese traslado y practíquese la correspondiente tasación de costas y liquidación de intereses causados en las presentes actuaciones, de la que se dará vista a las partes por término de diez días, advirtiéndoles de la posibilidad de impugnarla por indebida, si se hubieren incluido partidas, derechos o gastos indebidos o por excesivos, los honorarios de los abogados, peritos o profesionales no sujetos a arancel, o por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados o la totalidad de la minuta de honorarios de abogado, perito, profesional o funcionario no sujeto al arancel (artículo 245 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Transcurrido dicho plazo sin impugnarla, se les tendrá por conformes con la tasación de costas practicada.

Se advierte que practicada por el secretario la tasación de costas, y acordado su traslado, no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservando al interesado su derecho a reclamarla si le conviniere de quien y como corresponda (artículo 244 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Tasación de costas

Que practica el secretario judicial que suscribe en las presentes actuaciones de ejecución tramitadas con el número 129 de 2009, a instancias de don David Carrasco Rivas, contra “Sky Manufacturing Ibérica, Sociedad Limitada”, con el siguiente resultado:

Minuta del letrado señor García Chillón: 487,73 euros.

Liquidación de intereses

Principal: 4.625,15 euros.

Fecha de firmeza: 2 de junio de 2009.

Fecha de ingreso: 6 de julio de 2009.

Interés legal año 2009 (6 por 100) a partir del 1 de abril de 2009.

Del 2 de junio de 2009 al 6 de julio de 2009 (6 por 100), 4.625,15 euros: 26,61 euros.

Total intereses: 26,61 euros.

Total costas: 487,73 euros.

Suma total: 514,34 euros.

Importa la presente tasación de costas y liquidación de intereses la suma total de 514,34 euros.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—Firmado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sky Manufacturing Ibérica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.904/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 91 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Uri Djalo Mamadú, contra la empresa “Dufi Reformas y Obras, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 29 de abril de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría aprueba:

a) Aprobar la tasación de costas practicada el 11 de febrero de 2008 por la suma de 348 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

b) Aprobar la liquidación de intereses practicada el 11 de febrero de 2008 por la cantidad de 75,81 euros.

c) Póngase a disposición las cantidades resultantes de la tasación practicada, librándose al efecto los oportunos mandamientos por la cantidad de 75,81 euros a favor del ejecutante don Uri Djalo Mamadú en concepto de intereses y por la cantidad de 101,45 euros a favor del letrado don Fernando Luján de Frías en concepto de parte de

costas, haciéndoles saber a ambos que podrán retirarlos en sede judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dufi Reformas y Obras, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.905/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 165 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vasyl Fysyuk y don Juan Gallardo Pozas, contra la empresa “Alif Construcciones Especiales, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de don Juan Gallardo Pozas en la cuantía de 11.610 euros, a don Vasyl Fysyuk en la cuantía de 11.610 euros y a don Vasyl Fysyuk en la cuantía de 19.257,36 euros, contra “Alif Construcciones Especiales, Sociedad Anónima”, y por la cuantía total de 31.335,38 euros.

b) Se acuerda dejar sin efecto providencia de fecha 13 de febrero de 2009 en la que se acordó la entrega de cantidades a los coejecutantes, expidiéndose mandamiento de pago a favor del Fondo de Garantía Salarial por la suma de 720,26 euros, 243,77 euros por don Juan Gallardo y 476,49 euros por don Vasyl Fysyuk, haciendo saber a dicho organismo que podrá retirarlo en sede judicial una vez firme la presente resolución, y que la cantidad reclamada por el Fondo de Garantía Salarial contra “Alif Construcciones Especiales, Sociedad Anónima”, se fija en 30.615,12 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese la ejecución.

Así lo dispongo, mando y firmo.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alif Construcciones Especiales, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.907/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 99 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hernán Echeverri Ramírez, contra la empresa “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca número 2.022, inscrita al tomo 865, libro 15, folio 112, del Registro de la Propiedad número 2 de Getafe.

Como propiedad de “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, para responder de la cantidad de 4.167,61 euros, más 416,76 euros para intereses y costas provisionamente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de don Hernán Echeverri Ramírez, contra “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.936/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 141 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Zambrano Fernández, contra la empresa “Construcciones y Reformas Eunikka 8, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Zambrano Fernández, contra “Construcciones y Reformas Eunikka 8, Sociedad Limitada”, por un importe de 29.050 euros de principal, más 2.905 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondiente oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/014108.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en “Barclays Bank”, “Caixa Cataluña”, “Banco Santander Central Hispano”, “Bancaja”, “Banco de Sabadell”, “Citibank”, “La Caixa”, “Deutsche Bank”, “Ibercaja”, “Bankinter”, “Banco Pastor”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja de Madrid”, “Banesto”, “Banco Nacional de París”, “Banco Guipuzcoano”, “Banco de Valencia”, “Banco Popular”, “Cajamar”, “Kutxa” y “Caja España” en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobi-